

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01039-M

Fechas de publicación: 5, 6 y 7 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0065-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1707204069	FABARA ROJAS JOSE FRANCISCO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0135-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1707765457	DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0301-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1791243005001	CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ CIA. LTDA.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0574-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1700076126	GUERRERO BERMUDEZ LUIS RICARDO KLAUS FELLENERBERGER ADAM	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0574-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	C1Y8005RM	KLAUS FELLENERBERGER ADAM	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0378-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1704629284	PAZMIÑO LUNA XIMENA PATRICIA/PUMALEMA CARPIO RICAR HERNAN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0360-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1712637279	PEREZ GUZMAN DANIELA AVELINA ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A. MUNICIPIO DE QUITO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0360-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1791276655001	ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A. MUNICIPIO DE QUITO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0360-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	S/N	MUNICIPIO DE QUITO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0389-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1790200019001	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0391-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	3189654700	GOMEZ SIERRA YOLANDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0391-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	S/N	LUMIGUISIN RIVERA CRISTIAN HERNAN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0341-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1703379683	VELA CHIQUIN TELESFORO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0394-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1710898865	HERRERA DALGO CHRISTIAN VICENTE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0053-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1709684920	ABRIL AVALOS HECTOR ANIBAL Y OTRA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0342-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1705277059	CONTRERAS ANDA BOLIVAR FERNANDO	NO APLICA



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0055-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1000733079	LLIGUICOTA LIGUICOTA MARIA LAURA Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0055-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1000050326	FARINANGO CARLOSAMA CESAR ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0423-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1702337138	BOLAÑOS BALDEON MARIA ANGELA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0400-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0191	1707452817	MUÑOZ TIPANTIZA CARLOS JULIO	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

TRÁMITES Nos.:

GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0065-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0135-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0301-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0574-M
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0378-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0360-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0389-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0391-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0341-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0394-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0053-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0342-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0055-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0423-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0400-R	

ASUNTO: **RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

RESOLUCIÓN MASIVA No. RES-DMT-JAT-MAN-2021-0191

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, Resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir Resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación

o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”*;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que *la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario*;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el tercer inciso del artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala : *“En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.”*.

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus Resoluciones”*;

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y

mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa”*;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 que rige desde el 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1 El artículo 2283 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021, señala: *“La Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se empleará las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan”*

2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.3 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1.** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.2.** El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.3.** El artículo 1543 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021, expresa: *“La tasa.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.*
- 3.4.** La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. B establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5.** La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013
- 3.6.** La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.7.** La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.8.** La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.9.** La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, libro III. 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.10.** El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.*
- 3.11.** La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *“Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la*

Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados”.

- 3.12.** *La Ordenanza Metropolitana No. 198 sancionada el 27 de diciembre de 2017, sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 154 que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3.13.** *El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.14.** *El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación,...”.*
- 3.15.** *El literal a) del artículo 509 del a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.*
- 3.16.** *El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.17.** *El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.*
- 3.18.** *El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*

- 3.19.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
- a) *Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;*”.
- 3.20.** El artículo 32 del Código Orgánico Tributario dispone que *“Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”.*
- 3.21.** El artículo 33 del Código Orgánico Tributario señala que: *“La exención, sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario”.*
- 3.22.** El inciso primero del artículo 35 del Código Orgánico Tributario dispone que: *“Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas...; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o legal, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;...”.*
- 3.23.** El literal b) del artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Están exentas del pago de los impuesto a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público”*
- 3.24.** El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:...3. Confusión;...”*
- 3.25.** El artículo 53 del Código Orgánico Tributario establece: *“Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo”.*
- 3.26.** El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)”.*
- 3.27.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

1. *Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;*

De la normativa expuesta en la presente Resolución es factible deducir que todos los actos de la Administración Metropolitana Tributaria son reglados, por consiguiente, sus actuaciones están enmarcarse en normas jurídicas preexistentes que regulan la gestión tributaria a su cargo. Es así que en ejercicio de sus facultades legales considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en el Distrito Metropolitano, entes responsables (artículo 2283 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021) del mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, luego del análisis e informes efectuados por las referidas unidades administrativas puestos a consideración de esta Dirección Metropolitana, quien en uso y aplicación de sus facultades determinadora y resolutoria, en base a las Resoluciones y/o los informes técnicos remitidos, como a la normativa legal vigente, en consideración al criterio de justicia tributaria, establece la pertinencia de rectificar las obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones) que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, que según el caso, deba proceder con la baja o emisión de las mismas en función de la modificación y/o actualización del avalúo y del catastro efectuadas a los predios involucrados.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
1	RESOLUCIÓN	FABARA ROJAS JOSE FRANCISCO	425464	2020	

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES																				
	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0065-R 19-05-2021	c.c. 1707204069			<ul style="list-style-type: none"> ❖ INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM del año 2020 del predio No. 425464 fueron cancelados el 08-01-2021. ❖ DAR DE BAJA la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados del año 2020 del predio No. 425464 por ingreso del área de construcción. ❖ EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM en el predio No. 425464 del año 2020 por actualización de la información catastral, una vez que se procedió con la reliquidación de los valores cancelados por concepto de Impuesto Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM; con el siguiente detalle: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP.</td> <td>32,11</td> <td>51,69</td> <td>19,58</td> </tr> <tr> <td>RECARGO</td> <td>3,21</td> <td>5,17</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>BOM</td> <td>16,46</td> <td>25,64</td> <td>9,18</td> </tr> <tr> <td>CEM</td> <td>21,14</td> <td>32,94</td> <td>11,80</td> </tr> </tbody> </table>	RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN	IMP.	32,11	51,69	19,58	RECARGO	3,21	5,17	1,96	BOM	16,46	25,64	9,18	CEM	21,14	32,94	11,80
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																						
IMP.	32,11	51,69	19,58																						
RECARGO	3,21	5,17	1,96																						
BOM	16,46	25,64	9,18																						
CEM	21,14	32,94	11,80																						
2	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0135-R 28-07-2021	DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO c.c. 1707765457	3586284	2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM del año 2020 del predio No. 3586284 fueron cancelados el 05-08-2020. ❖ DAR DE BAJA la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados del año 2020 del predio No. 3586284 por ingreso del área de construcción. ❖ EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM en el predio No. 3586284 del año 2020 por actualización de la información catastral, una vez que se procedió con la reliquidación de los valores cancelados por concepto de Impuesto Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM; con el siguiente detalle: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																						

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES																																											
					IMP.	65,34	127,44	62,10																																								
					RECARGO	6,53	12,74	6,21																																								
					BOM	30,56	49,42	18,86																																								
					CEM	52,29	84,56	32,27																																								
					<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2021 en el predio No. 3586284 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2021 del predio No. 3586284 por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo:</p> <p>AÑO 2020 = → USD \$ 329.456,27</p>																																											
3	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0301-R 22-06-2021	CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ CIA. LTDA. RUC 1791243005001	46377	2018-2021	<p>❖ INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM de los años 2018 al 2021 del predio No. 46377 se encuentran canceladas con un área de terreno de 60,00 m2.</p> <p>❖ EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM en el predio No. 46377 de los años 2018 al 2021 por actualización de la información catastral, referente al área de terreno correcta de 582,00m2; y, una vez que se procedió con la reliquidación de los valores cancelados por concepto de Impuesto Predial, Cuerpo de Bomberos Quito y CEM; con el siguiente detalle:</p> <p>Año 2018</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP.</td> <td>71,49</td> <td>290,74</td> <td>219,25</td> </tr> <tr> <td>DSCNT.</td> <td>-7,15</td> <td>-29,07</td> <td>-21,93</td> </tr> <tr> <td>BOM</td> <td>15,72</td> <td>42,86</td> <td>27,14</td> </tr> <tr> <td>CEM</td> <td>15,86</td> <td>42,87</td> <td>27,01</td> </tr> </tbody> </table> <p>Año 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP.</td> <td>72,58</td> <td>290,74</td> <td>218,16</td> </tr> <tr> <td>DSCNT.</td> <td>-6,53</td> <td>-26,17</td> <td>-19,63</td> </tr> <tr> <td>BOM</td> <td>14,34</td> <td>42,86</td> <td>28,52</td> </tr> <tr> <td>CEM</td> <td>0,46</td> <td>42,87</td> <td>42,41</td> </tr> </tbody> </table>				RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN	IMP.	71,49	290,74	219,25	DSCNT.	-7,15	-29,07	-21,93	BOM	15,72	42,86	27,14	CEM	15,86	42,87	27,01	RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN	IMP.	72,58	290,74	218,16	DSCNT.	-6,53	-26,17	-19,63	BOM	14,34	42,86	28,52	CEM	0,46	42,87	42,41
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																																													
IMP.	71,49	290,74	219,25																																													
DSCNT.	-7,15	-29,07	-21,93																																													
BOM	15,72	42,86	27,14																																													
CEM	15,86	42,87	27,01																																													
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																																													
IMP.	72,58	290,74	218,16																																													
DSCNT.	-6,53	-26,17	-19,63																																													
BOM	14,34	42,86	28,52																																													
CEM	0,46	42,87	42,41																																													

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES																																								
					<p>Año 2020</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP.</td> <td>71,45</td> <td>277,84</td> <td>206,39</td> </tr> <tr> <td>DSCNT.</td> <td>-6,43</td> <td>-25,01</td> <td>-18,58</td> </tr> <tr> <td>BOM</td> <td>15,72</td> <td>41,20</td> <td>25,48</td> </tr> <tr> <td>CEM</td> <td>17,91</td> <td>46,93</td> <td>29,02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Año 2021</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>PAGÓ</th> <th>DEBÍA</th> <th>EMISIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP.</td> <td>71,49</td> <td>277,84</td> <td>206,35</td> </tr> <tr> <td>DSCNT.</td> <td>-7,15</td> <td>-27,79</td> <td>20,64</td> </tr> <tr> <td>BOM</td> <td>15,72</td> <td>41,20</td> <td>25,48</td> </tr> <tr> <td>CEM</td> <td>111,01</td> <td>290,90</td> <td>179,89</td> </tr> </tbody> </table>	RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN	IMP.	71,45	277,84	206,39	DSCNT.	-6,43	-25,01	-18,58	BOM	15,72	41,20	25,48	CEM	17,91	46,93	29,02	RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN	IMP.	71,49	277,84	206,35	DSCNT.	-7,15	-27,79	20,64	BOM	15,72	41,20	25,48	CEM	111,01	290,90	179,89
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																																										
IMP.	71,45	277,84	206,39																																										
DSCNT.	-6,43	-25,01	-18,58																																										
BOM	15,72	41,20	25,48																																										
CEM	17,91	46,93	29,02																																										
RUBRO	PAGÓ	DEBÍA	EMISIÓN																																										
IMP.	71,49	277,84	206,35																																										
DSCNT.	-7,15	-27,79	20,64																																										
BOM	15,72	41,20	25,48																																										
CEM	111,01	290,90	179,89																																										
4	MEMORANDO GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0574-M 13-06-2021	GUERRERO BERMUDEZ LUIS RICARDO c.c. 1700076126	27114	2017-2020	<p>REFERENCIA RESOLUCIÓN No. GADDMQ-DMC-2020-0346-R de 29-07-2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2017 al 2020 en el predio No. 27114 por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2017 al 2020 en el predio No. 27114 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos: <ul style="list-style-type: none"> AÑO 2016 ==> USD \$ 429.567,18 AÑO 2018 ==> USD \$ 742.937,40 EMISIÓN 2019 ==> USD \$ 762.353,81 AÑO 2020 ==> USD \$ 761.945,29 																																								
		KLAUS FELLENBERGER ADAM c.c. C1Y8005RM	102438	2014-2020	<ul style="list-style-type: none"> ❖ CAMBIAR titular de dominio de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de RECALCULO PREDIAL 2012-2013 emitida en el año 2014 en el predio No. 102438 a nombre de KLAUS FELLENBERGER ADAM, por actualización del titular de dominio, manteniendo el mismo valor. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2015 al 2020 																																								

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES								
					<p>en el predio No. 102438 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2014 al 2020 en el predio No. 102438 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2013 ==> USD \$ 529.668,26 AÑO 2014 ==> USD \$ 529.668,26 AÑO 2015 ==> USD \$ 529.668,26 AÑO 2016 ==> USD \$ 671.700,00 AÑO 2018 ==> USD \$ 845.193,02 EMISIÓN 2019 ==> USD \$ 861.141,03</p> <p>❖ INFORMAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM del año 2021 en el predio No. 102438 a nombre de KLAUS FELLEBERGER ADAM se encuentran correctamente emitidas, en base a la información catastral actualizada.</p>								
5	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0378-R 23-06-2021	PAZMIÑO LUNA XIMENA PATRICIA c.c. 1704629284	519939 519940	2013-2021 2012-2021	<p>❖ DAR DE BAJA las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2012 y 2013, según corresponda, de los predios Nos. 519939 y 519940 por la actualización de la información catastral.</p> <p>❖ EMITIR las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos, tasas y contribuciones de los predios Nos. 519939 y 519940 por los años 2012 y 2013, según corresponda, por actualización de la información catastral, una vez que se procedió con la reliquidación de los valores emitidos; con el siguiente detalle:</p> <p>PREDIO No. 519939</p> <table border="1" data-bbox="1043 1818 1374 1960"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO</td> <td>167,13</td> </tr> <tr> <td>T.S.C.</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>BOMBEROS</td> <td>256,85</td> </tr> </tbody> </table> <p>PREDIO No. 519940</p>	RUBRO	2012	IMPUESTO	167,13	T.S.C.	2,00	BOMBEROS	256,85
RUBRO	2012												
IMPUESTO	167,13												
T.S.C.	2,00												
BOMBEROS	256,85												

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
					RUBRO	2012	2013
					IMPUESTO	25,22	25,22
					T.S.C.	2,00	2,00
					BOMBEROS	4,18	4,18
					<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2014 al 2021 de los predios Nos. 519939 y 519940 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2012 al 2021, según corresponda, de los predios Nos. 519939 y 519940 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>PREDIO No. 519939</p> <p>AÑO 2012 => USD \$ 189.110,73 AÑO 2013 => USD \$ 184.505,40 AÑO 2014 => USD \$ 184.505,40 AÑO 2015 => USD \$ 179.301,61 AÑO 2016 => USD \$ 165.739,50 AÑO 2018 => USD \$ 474.298,10 EMISIÓN 2019 => USD \$ 503.948,14 AÑO 2020 => USD \$ 503.948,14</p> <p>PREDIO No. 519940</p> <p>AÑO 2011 => USD \$ 27.842,29 AÑO 2012 => USD \$ 27.842,88 AÑO 2013 => USD \$ 27.842,88 AÑO 2014 => USD \$ 27.842,88 AÑO 2015 => USD \$ 27.842,88 AÑO 2016 => USD \$ 37.058,46 AÑO 2018 => USD \$ 198.528,98 EMISIÓN 2019 => USD \$ 217.432,73 AÑO 2020 => USD \$ 217.432,73</p>		
6	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0360-R 09-06-2021	PEREZ GUZMAN DANIELA AVELINA c.c. 1712637279	148061	2019-2021	<p>❖ RATIFICAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 148061, por cuanto, los avalúos detallados en la Resolución son los mismos que constan en el SIREC-Q que sirvieron de base imponible para la determinación tributaria de los años en mención.</p>		

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2019 en el predio No. 148061 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2019 en el predio No. 148061 por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo:</p> <p>AÑO 2018 ==> USD \$ 718.018,30</p>
		<p>ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A.</p> <p>RUC 1791276655001</p>	<p>590300</p>	<p>2018-2021</p>	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2018 al 2021 en el predio No. 590300 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2018 al 2021 en el predio No. 590300 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2018 ==> USD \$ 122.792,95 EMISIÓN 2019 ==> USD \$ 117.003,22 AÑO 2020 ==> USD \$ 117.003,22</p>
		<p>MUNICIPIO DE QUITO</p>	<p>416247 369419</p>	<p>2012 2015</p>	<p>❖ DISPONER la extinción de las obligaciones tributarias emitidas y pendientes de pago por concepto de CEM, tasa de seguridad ciudadana y Cuerpo de Bomberos Quito de los años 2012 y 2015, según corresponda, del predio No. 416247 a nombre de MUNICIPIO DE QUITO, por confusión, por actuar en calidad de sujeto pasivo y sujeto activo de dichos tributos al mismo tiempo.</p> <p>INFORMAR que revisado los sistemas informáticos de la municipalidad no se determinaron obligaciones tributarias emitidas, canceladas o pendientes de pago por concepto de impuesto predial</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
7	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0389-R 05-07-2021	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA RUC 1790200019001	209506	2018-2021	<p>y demás tributos por el predio No. 369419 a nombre de MUNICIPIO DE QUITO o MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ RATIFICAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y CEM de los años 2018, 2019 y 2021 del predio No. 209506, por cuanto, los avalúos detallados en la Resolución son los mismos que constan en el SIREC-Q que sirvieron de base imponible para la determinación tributaria de los años en mención. Adicionalmente, el pedido del administrado se atendió el 10-03-2021 en la ejecución de la Resolución No. RES-DMT-JAT-MAN-2020-426 de 31-12-2020; en referencia al predio No. 3645561 registrado a nombre del mismo administrado, por los años 2017-2020. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del año 2020 en el predio No. 209506 por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM del año 2020 en el predio No. 209506 por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo: EMISIÓN 2019= ➔ USD \$ 4.237.484,15
8	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0391-R 07-07-2021	GOMEZ SIERRA YOLANDA c.c. 3189654700	5167820	2017-2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2017 al 2021 en el predio No. 5167820 por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2017 al 2021 en el predio No. 5167820 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<p>AÑO 2016 ==> USD \$ 247.669,36 AÑO 2018 ==> USD \$ 850.818,95 EMISIÓN 2019=> USD \$ 1.238.757,61 AÑO 2020 ==> USD \$ 1.235.655,69</p>
9	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0341-R 20-05-2021	VELA CHIQUIN TELESFORO c.c. 1703379683	5060457	2018-2021	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2018 al 2021 en el predio No. 5060457 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2018 al 2021 en el predio No. 5060457 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2018 ==> USD \$ 55.900,30 EMISIÓN 2019=> USD \$ 55.900,30 AÑO 2020 ==> USD \$ 55.900,30</p>
10	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0394-R 09-07-2021	HERRERA DALGO CHRISTIAN VICENTE c.c. 1710898865	392156	2018-2021	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2018 al 2021 en el predio No. 392156 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2018 al 2021 en el predio No. 392156 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2018 ==> USD \$ 1.241.504,59 EMISIÓN 2019=> USD \$ 1.084.923,47 AÑO 2020 ==> USD \$ 1.064.940,63</p>
11	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2021-0053-R 02-08-2021	ABRIL AVALOS HECTOR ANIBAL Y OTRA c.c. 1709684920	348104	2018-2021	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2018 al 2021 en el predio No. 348104 por</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<p>actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2018 al 2021 en el predio No. 348104 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2018 => USD \$ 279.567,89 EMISIÓN 2019=> USD \$ 215.471,16 AÑO 2020 => USD \$ 210.255,02</p>
12	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2021-0342-R 13-07-2021	CONTRERAS ANDA BOLIVAR FERNANDO c.c. 1705277059	565205	2019-2021	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2019 al 2021 en el predio No. 565205 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2019 al 2021 en el predio No. 565205 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2018 => USD \$ 381.088,82 EMISIÓN 2019=> USD \$ 434.436,24 AÑO 2020 => USD \$ 426.925,89</p>
13	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZQ- 2021-0055-R 04-08-2021	LLIGUICOTA LLIGUICOTA MARIA LAURA Y HRDS c.c. 1000733079 FARINANGO CARLOSAMA CESAR ANTONIO c.c. 1000050326	122001	2021 2015-2020	<p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2015 al 2021 del predio No. 122001 por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2015 al 2021 del predio No. 122001 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <p>AÑO 2014 => USD \$ 475.319,92 AÑO 2015 => USD \$ 475.319,92</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					AÑO 2016 => USD \$ 1.070.790,05 AÑO 2018 => USD \$ 1.485.374,76 EMISIÓN 2019 => USD \$ 1.294.774,13 AÑO 2020 => USD \$ 1.294.774,13
14	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0423-R 02-08-2021	BOLAÑOS BALDEON MARIA ANGELA c.c. 1702337138	430347	2020-2021	❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 del predio No. 430347 por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 430347 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos: EMISIÓN 2019 => USD \$ 982.431,27 AÑO 2020 => USD \$ 978.199,28
15	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2021- 0400-R 13-07-2021	MUÑOZ TIPANTIZA CARLOS JULIO c.c. 1707452817	5550031	2020-2021	❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 del predio No. 5550031 por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5550031 por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos: EMISIÓN 2019 => USD \$ 3.167,83 AÑO 2020 => USD \$ 3.167,83

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo, de ser el caso, pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, para que, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, de ser caso, realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOJAS
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0065-R	FABARA ROJAS JOSE FRANCISCO	Administración Zonal Los Chillos	1
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0135-R	DE LA CALLE DIAZ JULIO RAMIRO	Administración Zonal Tumbaco	1
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0301-R	CONSTRUCTORA VICENTE RODRIGUEZ CIA. LTDA.	Administración Zonal Eugenio Espejo	1
4	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0574-M	GUERRERO BERMUDEZ LUIS RICARDO KLAUS FELLEBERGER ADAM	Dirección Metropolitana de Catastro	3
5	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0378-R	PUMALEMA CARPIO RICAR HERNAN	Dirección Metropolitana de Catastro	2
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0360-R	Perez Guzman Daniela Avelina ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A. MUNICIPIO DE QUITO	Dirección Metropolitana de Catastro	2
7	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0389-R	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA	Dirección Metropolitana de Catastro	2
8	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0391-R	LLUMIGUISIN RIVERA CRISTIAN HERNAN	Dirección Metropolitana de Catastro	2
9	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0341-R	VELA PILATAXI MARIA FELIPA	Dirección Metropolitana de Catastro	2
10	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0394-R	HERRERA DALGO CHRISTIAN VICENTE	Dirección Metropolitana de Catastro	1
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0053-R	ABRIL AVALOS HECTOR ANIBAL	Administración Zonal Quitumbe	1
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0342-R	CONTRERAS ANDA BOLIVAR FERNANDO	Administración Zonal Eugenio Espejo	1

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOJAS
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0055-R	FARINANGO LLIGUICOTA JENNY KARINA	Administración Zonal Quitumbe	1
14	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0423-R	BOLAÑOS BALDEON MARIA ANGELA	Dirección Metropolitana de Catastro	1
15	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0400-R	MUÑOZ TIPANTIZA CARLOS JULIO	Dirección Metropolitana de Catastro	2

NOTIFÍQUESE, Quito, a **01 OCT 2021** f) Dr. Guillermo Montenegro Ayora, Director
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de
Quito. Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO